
CÉDULA

Siendo las 11:00 horas del día 16 de abril de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS DEL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/308/2018**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México, a 16 de abril de 2018

SG/308/2018

**C. PAULO GONZALO MARTÍNEZ LÓPEZ.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN AGUASCALIENTES.**

P r e s e n t e.

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el 6 de octubre de 2017, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 párrafo tercero, 126 párrafo segundo y 131 párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y el Calendario Proceso Electoral Ordinario Local Concurrente 2017-2018 emitido por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
2. Que el Estado de Aguascalientes, se celebrarán elecciones el día 1 de julio de 2018, para elegir Diputados Locales, de conformidad con lo que establece el artículo TERCERO Transitorio del Decreto Número 69 por el que se reformó la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado DE Aguascalientes el 28 de julio de 2014.
3. Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional

Extraordinaria en el que se establecieron normas para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

4. Que el artículo 92, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.
5. Que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional faculta a la Comisión Permanente Nacional, en su artículo 109, a determinar el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de oficio o a petición de parte.
6. Que el 16 de octubre de 2017, se celebró sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, durante la cual, por unanimidad de votos, se aprobó solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la implementación del método de designación para la selección de candidatos al cargo de diputados del Estado de Aguascalientes. Lo anterior, con fundamento en el artículo 102, numeral 2, fracción e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
7. Que el 8 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo identificado como CPN/SG/24/2017, la Comisión Permanente Nacional aprobó la DESIGNACIÓN, como método de selección de candidatos a diputados locales, por el principio de mayoría relativa, en el Estado de Aguascalientes.
8. Que el 12 de enero de 2018, el Partido Acción Nacional registró convenio de coalición electoral total con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en asociación electoral, en las elecciones de Diputados Locales, en el proceso electoral local 2017-2018.
9. Que derivado del convenio de coalición electoral registrado, el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2017-2018, postulará la candidatura descrita a continuación:



No.	FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO Y SUPLENTE
4	DISTRITO 4 SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	PAN
5	DISTRITO 5 AGUASCALIENTES	PAN
6	DISTRITO 6 AGUASCALIENTES	PAN
7	DISTRITO 7 JESUS MARIA	PAN
8	DISTRITO 8 CALVILLO	PAN
9	DISTRITO 9 AGUASCALIENTES	PAN
10	DISTRITO 10 AGUASCALIENTES	PAN
11	DISTRITO 11 AGUASCALIENTES	PAN
13	DISTRITO 13 AGUASCALIENTES	PAN
14	DISTRITO 14 AGUASCALIENTES	PAN
16	DISTRITO 16 AGUASCALIENTES	PAN
17	DISTRITO 17 AGUASCALIENTES	PAN
18	DISTRITO 18 AGUASCALIENTES	PAN

10. Que el 18 de enero de 2018, se publicó en estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, las providencias identificadas como SG/91/2018, mediante las cuales se AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE REGISTRARÁ EL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 - 2018 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

11. Que el 12 de febrero de 2018, se publicó en estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, las providencias identificadas como SG/202/2018, mediante las cuales se AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DE AGUASCALIENTES, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 - 2018 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

12. Que el 13 de febrero y 23 de marzo de 2018, sesionó la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, conforme lo establece en los artículos 102, numeral 5, inciso b), de los Estatutos del Partido, así como los artículos 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, a efecto de aprobar las propuestas enviadas a la Comisión Nacional Permanente, de los candidatos a cargos de elección popular con motivo del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Aguascalientes.

13. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es el órgano colegiado facultado para aprobar la designación directa como método de selección de candidaturas, así como, para designar a los candidatos que serán postulados por el Partido Acción Nacional para contender dentro de la próxima jornada electoral en el Estado de Aguascalientes.

- 14.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía

de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- El artículo 41, base 1, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativa que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

TERCERO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

CUARTO.- Que de la Ley General del Partidos Políticos se observa lo siguiente:

"Artículo 34

1. Para los efectos de *lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución*, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
 - a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
 - b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
 - c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
 - d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
 - e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
 - f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

QUINTO.- Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, en cuyo artículo 102 se establece:

Artículo 102

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

(...)

- e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el**

voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;"

(Énfasis Añadido)

SEXTO.- Por otra parte, el artículo 102, numerales 4 y 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que:

"Artículo 102

(...)

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

(...)

b) **Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente."**

(Énfasis Añadido)

SÉPTIMO.- De conformidad con los preceptos transcritos con anterioridad, se desprende que la Comisión Permanente Nacional se encuentra debidamente facultada para designar a los candidatos que serán postulados por el Partido Acción Nacional para contender dentro de la próxima jornada electoral.

Tal y como se encuentra establecido en la normatividad intrapartidista, para el caso de la designación de las candidaturas para el Estado de

Aguascalientes, la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, aprobó los métodos de selección de candidatos, en virtud de la solicitud realizada por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes.

En referencia a lo anterior, los artículos 106 y 108 del Reglamento de Selección de las Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, establece lo siguiente:

“Artículo 106. Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gobernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

“Artículo 108.

Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."

OCTAVO.- Que la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, en sesiones de fechas 13 de febrero y 23 de marzo, aprobó proponer a la Comisión Nacional Permanente, a los candidatos a cargos de elección popular con motivo del proceso electoral local 2017-2018 de dicho estado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102, numerales 4 y 5, inciso b), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; lo anterior considerando el Convenio de Coalición suscrito por el Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa.

NOVENO.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 99, numeral 3, inciso c) de los Estatutos Generales y 89, párrafo tercero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, las posiciones 1 y 2 de la lista estatal de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, es facultad de la Comisión Permanente Estatal designar a los candidatos en dichas posiciones, por ello, en la sesión de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, de fecha 23 de marzo de 2018, designó por unanimidad de votos, a los siguientes militantes; ello conforme a lo establecido en el artículo 150 del Código Electoral del estado de Aguascalientes.

POSICIÓN	FÓRMULA	NOMBRE
1	Propietario	PAULO GONZALO MARTINEZ LOPEZ
	Suplente	JULIO CESAR MEDINA DELGADO
4	Propietario	GUADALUPE LARA SANCHEZ
	Suplente	CYNTHIA YOLANDA OLAGUE MARTINEZ

DÉCIMO.- Siendo de éste modo, es que para el caso de los candidatos a Diputados Locales por ambos principios, la Comisión Permanente Estatal aprobó presentar propuestas de conformidad con lo establecido en el artículo 102 numeral 4 y 5, inciso b), y los artículos 106 y 108 del Reglamento

de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, a efecto de someterlas a consideración de la Comisión Permanente Nacional.

Así, además de la propuesta formal realizada por la Comisión Permanente Estatal, se consideró el perfil de los aspirantes propuestos, cuyos registros fueron previamente declarados como válidos, al haber cumplido con todos los requisitos formales establecidos en la invitación que regula el procedimiento de designación, así como, los requisitos legales y estatutarios de elegibilidad.

Por tanto, al analizar el perfil de cada uno de los precandidatos de manera subjetiva, es decir del razonamiento practicado, en un ejercicio libre de deliberación, es de aprobarse que los ciudadanos establecidos en el presente documento, sean la propuesta de candidatas y los candidatos del Partido Acción Nacional para contender en la designación de los candidatos a Diputados Locales del Estado de Aguascalientes, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Lo anterior, al cumplirse, los requisitos formales, legales y estatutarios necesarios para la designación del candidato, mismos que se desglosan a continuación:

1. Se presentó el registro de los aspirantes en los tiempos y con las formalidades establecidas en la Invitación para participar en el proceso de designación de los candidatos a Diputados Locales que le corresponden al Partido Acción Nacional con motivo del convenio de coalición celebrado en el Estado de Aguascalientes, así como los candidatos a diputados locales de representación proporcional que le corresponde registrar al Partido en dicha entidad, y su registro fue declarado como válido de conformidad con la Invitación para militantes y ciudadanía para participar en el proceso de designación de la entidad;
2. Se verificó que los precandidatos cumplan con todos los requisitos legales, de conformidad con la Constitución y la legislación Electoral del Estado de Aguascalientes;

3. Se verificó que los precandidatos cumplan con todos los requisitos estatutarios y demás normatividad interna del Partido Acción Nacional;
4. Fue propuesto por la Comisión Permanente Estatal, de conformidad con el artículo 102 numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del PAN, y artículo 106 y 108 del reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular;
5. Se analizó, de manera subjetiva, el perfil de cada una de las propuestas recibidas.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en atención al principio de auto determinación y auto-organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, por ende se encuentra obligada a considerar todas y cada una de las circunstancias políticas y sociales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

“Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión

Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

Por lo tanto, ante la necesidad de realizar de manera inmediata las acciones necesarias para designar a los candidatos que postulará el Partido Acción Nacional en la elección de diputados locales en el Estado de Aguascalientes, en el marco del proceso electoral local 2017-2018, toda vez que en términos del calendario electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, el término de presentación de solicitudes de registros de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018 fenece el 17 de abril del año en curso, luego entonces, por la fecha en la que nos encontramos, se actualiza la causal de urgencia establecida en el marco estatutario, resultando pertinente dictar la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 102, numeral 1, inciso e), y numerales 4 y 5, inciso b) de los Estatutos Generales; y, 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, así como lo establecido en el artículo 150 del Código electoral del Estado de Aguascalientes, y en atención a las propuestas realizadas por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, se aprueba la designación de candidatos a Diputados Locales en el Estado de Aguascalientes, con motivo del proceso electoral local 2017-2018, conforme a lo siguiente:

DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

DISTRITO	FÓRMULA	NOMBRE
4	Propietario	KARINA IVETTE EUAVE DELGADO
	Suplente	LILIANA NORIEGA SUAREZ



5	Propietario	SALVADOR PEREZ SANCHEZ
	Suplente	JOSE ORTIZ MACIAS
6	Propietario	GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS
	Suplente	DENNYS EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ
7	Propietario	CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRAN
	Suplente	MARTHA IMELDA GUTIERREZ DELGADO
8	Propietario	JOSÉ MANUEL VELASCO SERRA
	Suplente	JULIO CÉSAR VELASCO LÓPEZ
9	Propietario	MONICA BECERRA MORENO
	Suplente	VERONICA DE LUNA PRIETO
10	Propietario	ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
	Suplente	ANDRÉS URIEL ESCOBEDO RIVERA
11	Propietario	JUAN GUILLERMO ALANIZ DE LEON
	Suplente	ALEJANDRO GONZALEZ DAVILA
13	Propietario	PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN
	Suplente	ELIZABETH MARTÍNEZ ÁLVAREZ
14	Propietario	LUIS ENRIQUE GARCIA LOPEZ
	Suplente	SAUL GARCIA ALONSO
16	Propietario	NANCY JEANETTE GUTIERREZ RUVALCABA
	Suplente	MÓNICA MARCELA DÍAZ ARANDA
17	Propietario	PATRICIA GARCIA GARCIA
	Suplente	MA GUADALUPE GUERRERO DELGADO
18	Propietario	GLADYS ADRIANA RAMIREZ AGUILAR
	Suplente	MARÍA GUADALUPE CASAS LLAMAS

DIPUTADOS LOCALES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

POSICIÓN	FÓRMULA	NOMBRE
5	Propietario	ANTONIO SEBASTIAN MUÑOZ AMARAL
	Suplente	FRANCISCO CHAVEZ DE LUNA
7	Propietario	VERÓNICA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
	Suplente	JEDSABEL SÁNCHEZ MÓNTES
8	Propietario	JORGE MARTIN ÁVILA ALDERETE
	Suplente	ORLANDO FRANCISCO PÉREZ MANZANILLA
9	Propietario	MARÍA GUADALUPE QUINTANILLA JAIME
	Suplente	MARÍA CRISTINA VILLASEÑOR DÍAZ

SEGUNDA. Comuníquese a la Comisión Permanente del Consejo Estatal y al Comité Directivo Estatal, ambos del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, para los efectos legales correspondientes.

TERCERA.- Comuníquese la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos del artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN.

CUARTA.- Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL